



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

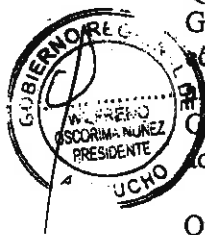
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000-2014-GRA/PRES.

Ayacucho, **31 DIC. 2014**

VISTO: El Informe N° 024-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente e Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Irregularidades Administrativas de servidores del Gobierno Regional de Ayacucho contenidas en el Informe N° 010-2013-GRA/OCI” en 163 folios;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;



Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses), y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los

procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfirió la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, el Colegiado de la revisión del Informe Técnico N° 010-2013-GRA/OCI, Oficio N° 1240-2013-GRA/GRPPAT-SGPI de fecha 02 de agosto del 2013, Oficio N° 1825-2013-GRA/GG-OREI de fecha 26 de noviembre del 2013 emitido por el Director Regional de Estudios e Investigación Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, informando a la OCI que en esa Sub Gerencia no cuenta con información sobre el PIP “Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa Pública Mariscal Cáceres – Ayacucho – Huamanga” con Código SNIP 29798, así como todos los proyectos aprobados y viabilizados físicamente en original con todos sus antecedentes y en versión digital de años anteriores a la fecha está custodiada en la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Oficio N° 490-2013-GRA/PRES-SG de fecha 24 de julio del 2014, el presupuesto de la Construcción de la Piscina Semi olímpica en el Complejo “Mariscal Cáceres” por 101,813.50 nuevos soles, Informe de Liquidación Física-Financiera de Obras emitido y firmado por el Ing. Ismael Quispe Silvera - Presidente de la Comisión, Acta de Verificación emitido y firmado por el Ing. Ismael Quispe Silvera, Resolución Gerencial Regional N° 0175-2013-GRA/GG-GRI de fecha 27 de agosto del 2013, Resolución Gerencial Regional N° 0207-2013-GRA/GG-GRI de fecha 16 de octubre del 2013, Oficio N° 203-2013-GRA/OCI-CEEPIP de fecha 07 de noviembre del 2013, Oficio N° 1114-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de noviembre del 2013, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite a al OCI el informe solicitado mediante Oficio N° 22-2013, Informe N° 143-2013-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS de fecha 25 de noviembre del 2013 emitido por el Ing. Ismael Quispe Silvera, Informe N° 004-2013-D-IE-“MC”-AY de fecha 02 de octubre del 2013, Informe N° 022-2013-FCR/B.M-HRA/AYAC de fecha 29 de octubre del 2013, emitido por el Técnico – Mantenimiento Hospitalario Sr. Fausto Carrillo Riveros sobre la situación actual de los calderos de la Piscina Semiolímpica, Oficio N° 658-2012-D-IE-“MC”-AY de fecha 13 de marzo del 2013, emitido por el Director del Colegio Mariscal Cáceres, Oficio N° 157-2012-D-IE-“MC”-AY de fecha 21 de mayo del 2013, emitido por el Director del Colegio Mariscal Cáceres, Oficio N° 341-2013-GRA-GG-GRI/SGO de fecha 07 de agosto del 2013, Informe N° 115-2013-GRA/GG-GRI-SGLS-IQS de fecha 01 de octubre del 2013, Oficio N° 1065-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 19 de noviembre del 2013 la Oficina de Abastecimientos del GRA, informa que el expediente solicitado no se encuentra en sus instalaciones, Acta de verificación de informe mensuales del Residente de obra de la Meta: “Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura Educativa Pública Mariscal Cáceres – Ayacucho – Huamanga” (Piscina Semiolímpica) efectuado por el Órgano de Control Institucional del GRA el 05 de noviembre del 2013 en la Sub Gerencia de Obras, Acta de verificación de informe mensuales del residente de obra de la Meta: “Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura Educativa Pública Mariscal Cáceres – Ayacucho – Huamanga” (Piscina Semiolímpica) efectuado por el Órgano de Control Institucional del GRA el 31 de octubre del 2013 en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA, Informe N° 035-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL-CLTF-ETG de fecha 25 de julio del 2013, emitido por la CPCC. Elsa Torres Gamboa – Miembro de Comisión Técnica, Memoria Descriptiva emitida por la CPCC Elsa Torres Gamboa – Miembro de Comisión Técnica – Financiera, se evidencia que efectivamente los ex responsables de la meta Arq. Omar I. Quispe Juárez – ex Supervisor de obra y el Ing. Javier Bautista Ortega – ex Residente de la meta Obra, después de casi 04 años y 03 meses han realizado el informe de liquidación de la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000-2014-GRA/PRES.

Meta: "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura Educativa Pública Mariscal Cáceres – Ayacucho – Huamanga" (Piscina Semiolímpica) sin que cuente con el expediente técnico inicial y reformulado, cuaderno de obra, cuaderno de control de personal y material, file de obra; toda vez que del Informe N° 01-2012-GR-AYAC de fecha 15 de marzo del 2012 mediante el cual los mencionados responsables de obra remiten el Informe Final de Liquidación Técnica Financiera al 100% de la meta señalando que contiene: Datos Generales, Antecedente, etc. Metrados realmente ejecutados; además se adjunta: Cuaderno de Obra en original, Cuaderno de Control de materiales, resultados de las pruebas de control de calidad de los trabajos efectuados, File de obra, fotografías del proceso constructivo y de la conciliación, pero del sello de recepción de la secretaría general de fecha 02 de abril del 2012 se advierte que los folios adjuntados solamente son 04, conllevando a demostrar que los mencionados responsables no adjuntaron el expediente técnico en mención ni los documentos que señalan en su informe, imposibilitando de esa manera la labor de la Oficina de Control Interno de la entidad; de igual forma se advierte del mencionado informe se realizó 06 años después de culminada la obra transgrediendo de esta manera la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y las Directivas emitidas por la entidad al respecto. Así como también se ha advertido que mediante Informe N° 143-2013-GRA-GGR-/GRI-SGSL de fecha 26 de noviembre emitido por el Ing. Ismael Quispe Silvera, señalando que sobre la referida obra no se cuenta con documento del Acta de Entrega y Recepción toda vez que esta obra fue inaugurado en el año 2008 en la Gestión de Omar Quezada Martínez sin ningún documento y no existía en esa fecha la comisión de recepción; respecto a la liquidación financiera y de acuerdo a la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL debe ser inmediato una vez recepcionado el informe final y en un plazo de 30 días para procesar la liquidación técnica financiera, pero como consta en el informe N° 01-2012-GR-AYAC de fecha 15 de marzo del 2012 que remite el Ing. Javier Bautista Ortega Residente de Obra y el Arq. Omar I. Quispe Juárez, supervisor de Obra, no ha cumplido con remitir el informe final inmediato sino después de 04 años y 03 meses de concluido la obra e incompleto como consta en el informe que se adjunta una copia. La comisión de recepción y verificación coordinó en varias oportunidades para que nos remita los documentos de acuerdo a la Directiva N° 002-2012-GRA/PTRES-GGRI-SGSL; y sobre al deficientes técnicas encontradas en la obra, la comisión de recepción de obra conformada por el Ing. Ismael Quispe Silvera y la CPPCC Elsa Torres Gamboa, realizaron una verificación y recepción minucioso y al llegar a la cámara de la terma del calentamiento le comunicó el mismo Arq. Omar Quispe Juárez supervisor de obra y el ing. Javier Bautista Ortega, residente de obra, que el horno de calentamiento de agua no funcionaba desde el inicio, desde el momento que se hizo la prueba, lo cual no subsanaron para su funcionamiento normar con agua temperada; sobre los documentos de pre liquidación presentada éstos no cumplían con la directiva como se ve del Informe N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGLS, por lo que se dilató el tiempo exigiendo que se cumpla con lo dispuesto en la Directiva sin obtener respuesta alguna, haciendo la liquidación con los documentos existentes; respeto a la solicitud de los beneficiarios de la piscina que solicitaron el destechamiento que al él sólo le entregan el documento de fecha 21 de mayo del 2012 mediante el cual comunican el referido destechado por parte del plantel Mariscal Cáceres en coordinación con los padres de familia; y por último en cuanto a los documentos que tenían que adjuntar como el cuaderno de obra original, cuaderno de control de materiales, resultado de las pruebas de control de calidad de los trabajos efectuados, file de la obra, planos finales de replanteo de obra, expediente técnico aprobado señaló que es imposible adjuntarlos porque éstos se han traspapelado en la Oficina de Supervisión, así como que nunca le entregaron el expediente



técnico original aprobado. Así como se tiene del Acta de verificación y recepción de la obra que éste sólo está firmada por el ing. Ismael Quispe Silvera como Presidente de la Comisión más no por la Miembro de la Comisión CPCC Elsa Torres Gamboa, acta en la que se dá la conformidad detallado en el informe final y luego la certificación del supervisor de que lo ejecutado se ha ceñido a lo dispuesto por los planos, y levantan el Acta y dan por concluido la ejecución de la obra, pero también es de advertirse del Informe N° 035-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL-CLTF-ETG de fecha 25 de julio del 2013 emitida por la CPCC Elsa Torres Gamboa, haciendo de conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación que ella no había participado de la recepción de la obra tal como manifiesta en la parte de sus conclusiones de la Liquidación Financiera que se ha formulado de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, y de acuerdo a los documentos fuentes contables de gastos recopilados de las Oficinas de Contabilidad y Caja a través de los comprobantes de pago por el monto de S/. 993,277.24 nuevos soles, así como señala que no se puede realizar la comparación entre el expediente técnico y la ejecución de gastos de obra por no contar con el expediente técnico, de igual forma aclara que la ejecución financiera no refleja la calidad de la ejecución de la obra, sino la ejecución de los gastos, así como los responsables de la ejecución de la obra nunca le alcanzaron el expediente técnico y la información solicitada sobre los gastos; por otro lado también se tiene que el Oficio N° 058-2012-D-IE-“MC”-AY de fecha 13 de marzo del 2012 fue derivado a la Sub Gerencia de Obras mediante decreto N° 1464-12/GRI, al Ing. Ismael Quispe Silvera, por tanto éste no podía desconocer que la Institución Educativa Mariscal Cáceres pretendía destechar la piscina; en tal sentido advirtiendo el colegiado la comisión de presuntas irregularidades administrativas se evidencia que: el Arq. **OMAR I. QUISPE JUAREZ** en su condición de ex Supervisor de Obra: “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga” (Piscina Semiolímpica) y el Ing. **JAVIER BAUTISTA ORTEGA** en su condición de ex Residente de Obra han cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por haber remitido el Informe N° 01-2012-GR-AYAC de fecha 15 de marzo del 2012 respecto a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga” (Piscina Semiolímpica) ejecutada por administración directa, después de 04 años y 03 meses de haber culminado la obra, transgrediéndose el plazo de tiempo establecido por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; **Observación 2)** Por no haber adjuntado el Expediente Técnico Inicial y Reformulado, el Cuaderno de Obra en original, el cuaderno de Control de Materiales, Resultados de las Pruebas de Control de Calidad de los trabajos efectuados, File de Obra, fotografías del proceso constructivo y de la conclusión transgrediendo así la Directiva N° 002-2012-GRA/GRI sobre los requisitos que deben contener los Informes de Liquidación Técnica y Financiera, toda vez que se advierte del Informe N° 01-2012-GR-AYAC que solamente se adjuntaron 04 folios; **Observación 3)** Por haber dado la conformidad para la implementación de equipos (caldero) que no llegó a funcionar y no está operativo a la fecha, perjudicando económicamente a la entidad por S/. 50, 545.00 nuevos soles;

Así como el Ing. **ISMAEL QUISPE SILVERA** – en su condición de Presidente de la Comisión de Liquidación Técnica y Financiera ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 4)** Por haber realizado las liquidaciones financiera de la obra “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga” (Piscina Semiolímpica) sólo con documentación existente, evidenciándose que luego de aproximadamente 6 años de concluida la meta, se realice y se apruebe con acto resolutivo, lo que denota el incumplimiento de la directiva de Liquidación técnica financiera que señala: “formulada el acta de terminación y/o recepción de los trabajos, la comisión se encargará de formular la liquidación técnica y financiera en un plazo no mayor de 30 días calendarios bajo responsabilidad, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta correspondiente”; asimismo, por no haber custodiado la documentación presentada por los ex responsables de obra toda vez que se traspapelaron, demostrando con esto que no hay una adecuada custodia de la documentación que obran en esa Sub Gerencia; **Observación 5)** Por haber firmado solo las Actas de Verificación y Recepción de Obra, las que





Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1000 -2014-GRA/PRES.

carecen de la firma de los otros miembros de la comisión; contraviniendo lo encomendado en el Memorando Múltiple N° 042-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 24 de julio del 2013, señalando que en dichos actos ha participado la miembro CPCC Elsa Torres Gamba siendo hechos totalmente falsos vertidos por el mencionado servidor; igualmente el Informe final o pre-liquidación técnica (Conclusión o paralización) de fecha 20 de marzo del 2012 firmado por el Arq. Ómar I. Quispe J, Supervisor de la referida meta en 68 folios, no se aprecia la firma del Residente de Obra, ni el visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutora en los formatos; y por el contrario se evidenció que se emitieron las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 175 y 207-2013-GRA/GG-GRI de 27 de agosto y 16 de octubre de 2013, a través del cual se aprueba la liquidación técnica financiera correspondiente a los años 2006 y 2007, los mismos que no adjuntan documentación técnica;

Estos hechos han sido advertidos por la Oficina de Control Interno de la Entidad quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que han incurridos los ex servidores Arq. **OMAR I. QUISPE JUAREZ** en su condición de ex Supervisor de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga" (Piscina Semiolímpica) y el Ing. **JAVIER BAUTISTA ORTEGA** en su condición de ex Residente de Obra, y el Ing. **ISMAEL QUISPE SILVERA** – en su condición de Presidente de la Comisión de Liquidación Técnica y Financiera, quienes habrían transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *incumplimiento de sus funciones asignadas mediante su Resolución de Designación, incumplimiento de sus funciones asignadas en el MOF de la entidad, incumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de la Directiva N° 002-2012-GRA/GRI, incisos a), b), d) del Artículo 21°, incisos a), d), i) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, que señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, *así como los Artículos 126° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;*

Que, de los documentos obrantes en autos, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: Arq. **OMAR I. QUISPE JUAREZ** en su condición de ex Supervisor de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga" (Piscina Semiolímpica) y el Ing. **JAVIER BAUTISTA ORTEGA** en su condición de ex Residente de Obra, y el Ing. **ISMAEL QUISPE SILVERA** – en su condición de Presidente de la Comisión de Liquidación Técnica y Financiera por las observaciones del presente informe, habiendo cometido *faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados en el Incisos a), d), i) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:*

Falta disciplinaria descrita en el literal a) del artículo 28° establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, en marcado en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los incisos a), b); c) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público al otorgar la conformidad para el pago de un caldero, y el dañar y/o ocultar la documentación que tenían a su cargo, así como suscribir actas sin la presencia de todos los miembros de la comisión de liquidación; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido, ni de sus funciones; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento y desconocimiento de sus funciones no se está salvaguardando los intereses del Estado;

Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. – Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que el Arq. OMAR I. QUISPE JUAREZ en su condición de ex Supervisor de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga" (Piscina Semiolímpica) y el Ing. JAVIER BAUTISTA ORTEGA en su condición de ex Residente de Obra, han remitido el Informe N° 01-2012-GR-AYAC de fecha 15 de marzo del 2012 respecto a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga" (Piscina Semiolímpica) ejecutada por administración directa, después de 04 años y 03 meses de haber culminado la obra, transgrediendo el plazo de tiempo establecido por la Resolución de Contraloría N° 195-88-C; Por no haber adjuntado el Expediente Técnico Inicial y Reformulado, el Cuaderno de Obra en original, el cuaderno de Control de Materiales, Resultados de las Pruebas de Control de Calidad de los trabajos efectuados, File de Obra, fotografías del proceso constructivo y de la conclusión transgrediendo así la Directiva N° 002-2012-GRA/GRI sobre los requisitos que deben contener los Informes de Liquidación Técnica y Financiera, toda vez que se advierte del Informe N° 01-2012-GR-AYAC que solamente se adjuntaron 04 folios; Por haber dado la conformidad para la implementación de equipos (caldero) que no llegó a funcionar y no está operativo a la fecha, perjudicando económicamente a la entidad por S/. 50, 545.00 nuevos soles; y en relación al Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA – en su condición de Presidente de la Comisión de Liquidación Técnica y Financiera por haber realizado las liquidaciones financiera de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga" (Piscina Semiolímpica) sólo con documentación existente, evidenciándose que luego de aproximadamente 04 años y 03 meses de concluida la meta, se realice y se apruebe con acto resolutivo, lo que denota el incumplimiento de la directiva de Liquidación técnica financiera que señala: "formulada el acta de terminación y/o recepción de los trabajos, la comisión se encargará de formular la liquidación técnica y financiera en un plazo no mayor de 30 días calendarios bajo responsabilidad, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta correspondiente"; asimismo, por no haber custodiado la documentación presentada por los ex responsables de obra toda vez que se traspapelaron, demostrando con esto que no hay una adecuada custodia de la documentación que obran en esa Sub Gerencia y Por haber firmado solo las Actas de Verificación y Recepción de Obra, las que carecen de la firma de los otros miembros de la comisión; contraviniendo lo encomendado en el Memorando Múltiple N° 042-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 24 de julio del 2013, señalando que en dichos actos ha participado la miembro CPCC Elsa Torres Gamba siendo hechos totalmente falsos vertidos por el mencionado servidor; igualmente el Informe final o pre-liquidación técnica (Conclusión o paralización) de fecha 20 de marzo del 2012 firmado por el Arq. Omar I. Quispe J, Supervisor de la referida meta en 68 folios, no se aprecia la firma del Residente de Obra, ni el visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutora en los formatos; y por el contrario se evidenció que se emitieron las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 175 y 207-2013-GRA/GG-GRI de 27 de agosto y 16 de octubre de 2013, a través del cual se aprueba la liquidación técnica financiera correspondiente a los años 2006 y 2007, los mismos que no adjuntan documentación técnica.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1000-2014-GRA/PRES.

Falta disciplinaria descrita en el literal i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de éstas. Está debidamente demostrado que los mencionados procesados han causado daño a la documentación que tenía en posesión respecto a la obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga" (Piscina Semiolímpica) toda vez que los primeros no han adjuntado la documentación señalada en el Informe de Liquidación Técnica y Financiera entre ellos el expediente Técnico Inicial y Reformulado y respecto al segundo imputado por no haber custodiado la documentación que tenía respecto a la obra "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga" (Piscina Semiolímpica);

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las resoluciones de sus contratos mediante el cual se les asigna sus funciones específicas como Supervisor y Residente de obra, el MOF de la entidad y el Memorando Múltiple N° 042-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, La Directiva N° 002-2012-GRA/PTRES-GGRI-SGSL;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. Arq. OMAR I. QUISPE JUAREZ en su condición de ex Supervisor de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Ayacucho-Huamanga" (Piscina Semiolímpica) y el Ing. JAVIER BAUTISTA ORTEGA en su condición de ex Residente de Obra por las Observaciones 1), 2), y 3); y contra el Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA - en su condición de Presidente de la Comisión de Liquidación Técnica y Financiera, pro las Observaciones 4) y 5) del presente informe sobre "Presuntas Irregularidades Administrativas de servidores del Gobierno Regional de Ayacucho contenidas en el Informe N° 010-2013-GRA/OCI" y por la presunta la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), d), i) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILBERG OSCURIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL